



**La Verdad Judicial en la Ley de Justicia y Paz:
Instrumento para la construcción de la memoria en Colombia**

Autora
Laura Camila Rodríguez Ortega

Directora
Camila De Gamboa Tapias

Título de Maestría

**Escuela de Ciencias Humanas
Maestría en Conflicto, Memoria y Paz
Universidad del Rosario**

Bogotá - Colombia

2024

LA VERDAD JUDICIAL EN LA LEY DE JUSTICIA PAZ: INSTRUMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA EN COLOMBIA

Resumen

El presente artículo busca revisar el fenómeno paramilitar desde la mirada jurídica establecida mediante la Ley de Justicia y Paz para comprender cómo la verdad judicial obtenida a partir de los testimonios de los excombatientes contribuye al proceso de construcción de memoria en Colombia. Para ello, se tomará como objeto de estudio los testimonios de los excombatientes del Bloque Catatumbo relatados en el marco de los procesos judiciales adelantados por los Tribunales de Justicia y Paz (2005-2014). A través de la investigación se quiere evidenciar que los testimonios de los excombatientes han contribuido a la construcción de la memoria en Colombia porque por medio de la verdad judicial han permitido conocer la realidad del conflicto armado. Por esta razón, en la investigación se empleará un método cualitativo, haciendo uso de análisis e interpretación de material de archivo como sentencias, registro documental y entrevistas consignadas en los registros de instituciones como la Fiscalía General de la Nación, el Centro Nacional de Memoria Histórica, revistas independientes y portales de organizaciones no gubernamentales que han documentado la trayectoria del proceso en el periodo comprendido entre los años 2002 – 2015.

Palabras clave: verdad judicial, Justicia y Paz, paramilitarismo, memoria, justicia transicional.

Abstract

This article aimed to conduct a legal review of the impact of judicial truth, known through the testimonies obtained in the framework of the Colombian Justice and Peace Law (Law 975 of 2005), as an essential instrument for the construction of historical memory regarding paramilitary groups and armed conflict in Colombia. For the development of this text, the testimonies of former paramilitaries from the Catatumbo Bloc, collected during judicial processes carried out between 2005 and 2014, were taken as the object of study. This article, by focusing on these testimonies, reviewed those fundamental elements of the Colombian armed conflict that, through judicial truth, laid the foundations

for building the nation's collective memory, such as the identification of the perpetrators of thousands of crimes, their motives, and even the structures of these paramilitary groups.

Additionally, the research conducted for this article used a qualitative approach, employing judicial documents such as sentences, interviews, and archival materials from institutions such as the Fiscalía General de la Nación (FNG) and the Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), as well as independent journals and non-governmental organization portals that documented the paramilitary demobilization process in the period 2002 - 2015. The findings highlighted the relevance of judicial truth in understanding the conflict, while also demonstrating that, despite limitations, it has provided a mechanism to address the rights of victims to know the truth, receive reparations, and access guarantees of non-repetition. Finally, the research emphasized the importance of judicial truth as a step towards reconciliation and the prevention of future violence.

Keywords: judicial truth, Justice and Peace Law, paramilitarism, historical memory, transitional justice.

Introducción

El fenómeno paramilitar ha sido estudiado y analizado por múltiples actores y diferentes áreas del conocimiento debido a su impacto en la historia moderna de Colombia. Uno de los principales actores que ha analizado y abordado este fenómeno, desde una mirada institucional, ha sido el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) a partir de su creación en el año 2010.

En cumplimiento del mandato otorgado, en el marco de la justicia transicional, por la Ley 1424 de 2010, el CNMH empezó a aproximarse al estudio del paramilitarismo en Colombia por medio del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica. Este mecanismo surgió con el propósito de “recolectar, sistematizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación” (Artículo 4 de la Ley 1424 de 2010). Es decir, el mecanismo no judicial toma como fuente primaria los testimonios proferidos por los excombatientes de los grupos paramilitares para aportar a los procesos de construcción de memoria.

Este intento por fomentar procesos de construcción de memoria desde una mirada institucional, se dio gracias al trabajo realizado por el Grupo de Memoria Histórica (GMH), un equipo conformado por investigadores y expertos adscrito a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación de Colombia¹. Como consecuencia de una disposición jurídica en cumplimiento de la Ley 975 de 2005, este grupo trabajó entre los años 2007 y 2013, en la elaboración de un informe sobre los orígenes y causas del conflicto armado en Colombia (Riaño y Uribe, 2017).

Este informe se publicó en el año 2013, pues con la puesta en marcha de la Ley 1448 de 2011 conocida como la Ley de Víctimas², se le otorgó al CNMH la tarea de apoyar al GMH en la construcción y divulgación de este.

¹ Según lo establecido en el Decreto 176 de 2008 “mediante el artículo 50 de la Ley 975 de 2005 se creó la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, que entre otras funciones le corresponde *“Garantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos”*. (Artículo 51, numeral 52.1)”.

² La Ley 1448 de 2011 es conocida como la Ley de Víctimas pues su objeto es “establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 [...] dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos”.

El Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) fue creado en el año 2011, por medio del artículo 146 de la Ley 1448 - Ley de Víctimas, con el objetivo de recibir, recuperar, conservar, compilar y analizar todo el material documental, testimonios orales y cualquier otro medio, relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos (Artículo 2. Decreto 4803 de 2011). Para ello, el CNMH se enfocó en escuchar los testimonios de las víctimas y sus familias, así como los de los testigos y perpetradores de los hechos victimizantes para contribuir a la construcción de la memoria del conflicto armado en Colombia.

Esto pone de manifiesto que, a partir del año 2011 con la creación del CNMH, se dio inicio a un proceso de construcción de memoria basado en un esfuerzo institucional; en palabras de Paul Ricoeur (1999), un esfuerzo por construir la memoria de forma oficial a partir del deseo de conocer los principales hechos asociados al conflicto armado y sus responsables con el fin de reparar a las víctimas³. No obstante, teniendo en cuenta que la desmovilización colectiva de la mayoría de las estructuras paramilitares, las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), se dio en el año 2005 mediante el Acuerdo de Santafé de Ralito, vale la pena preguntarse ¿cómo se dieron los procesos de construcción de memoria en Colombia antes del año 2010? Es decir, si los procesos de construcción de memoria en Colombia se han enmarcado en la justicia transicional y han ido adaptándose a los cambios y transformaciones de la sociedad, de qué manera se abordaron los procesos de construcción de memoria después de la desmovilización de las AUC.

Para dar respuesta a este cuestionamiento, es importante señalar que el análisis y estudio del fenómeno paramilitar en Colombia puede abordarse desde una mirada jurídica que pone en evidencia la importancia de comprender la construcción de la memoria también desde la verdad obtenida a través de las contribuciones de los mecanismos judiciales. No en vano, en Colombia existe todo un andamiaje jurídico a través del cual se buscó

³ Desde la propuesta teórica de Paul Ricoeur (1999), existen dos formas de construir memoria: una a partir de los ejercicios oficiales enmarcados en andamiajes institucionales y sostenidos por instrumentos jurídicos, es decir por medio de la agencia del Estado; y otra, alude a los procesos de construcción de memoria informal que surgen de manera espontánea como respuesta de las comunidades afectadas por hechos particulares.

acompañar la desmovilización de los excombatientes de las AUC y contribuir a los procesos de reparación de sus víctimas.

Es así como, en este texto se hará una aproximación al fenómeno paramilitar, en particular al proceso del Bloque Catatumbo, desde la mirada de la construcción de memoria por medio de la verdad judicial a partir de cuatro momentos. En el primer momento, se mostrará un contexto general sobre el surgimiento e impacto del paramilitarismo en la región del Catatumbo, teniendo en cuenta que a la fecha se han identificado cerca de 39 estructuras paramilitares que operaron en 30 departamentos y en 667 municipios del país (CNMH, 2020), por lo cual analizarlas a todas excede los alcances de este texto; adicionalmente, porque el Bloque Catatumbo fue uno de los más importantes por su accionar e incidencia en el marco de los procesos transicionales del país. En el segundo apartado, se hará una revisión a la Ley 975 de 2005 como principal referente jurídico transicional posterior a la desmovilización paramilitar más grande de Colombia. Luego, se hará un balance sobre cuáles fueron las contribuciones a la verdad desde la Ley de Justicia y Paz. Finalmente, se presentará una serie de conclusiones y reflexiones sobre los principales retos y dificultades de la verdad judicial en el proceso de construcción de la memoria del fenómeno paramilitar en Colombia.

I. Breve recorrido por el fenómeno paramilitar en la región del Catatumbo

El fenómeno del paramilitarismo en Colombia se sitúa en la década de los noventa del Siglo XX como respuesta al posicionamiento territorial de grupos armados de tipo guerrillero. Así, en diferentes regiones del país empezaron a crearse estructuras armadas cuyo interés era, en palabras de Salvatore Mancuso, uno de sus principales líderes, "combatir a la guerrilla en cualquier tiempo y lugar, armada, desarmada, en combate o fuera de él, uniformada o de civil" (BBC Mundo, 2015). Así pues, tal como lo menciona el Magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, José Luis Barceló Camacho, en la Sentencia SP16258-2015:

las actividades de dichos grupos [...] se orientaban a combatir la guerrilla y a sus reales o supuestos colaboradores y simpatizantes, recurriendo para ello a unos concretos patrones delictivos, comunes en todas las zonas donde estos grupos tuvieron influencia, tales como torturas, desapariciones forzadas, homicidios selectivos, masacres selectivas, reclutamiento de menores, desplazamiento forzado, delitos sexuales, entre otros.

(Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P. José Luis Barceló, 2015, p.9).

Sin embargo, los estudios de caracterización realizados con posterioridad a la desmovilización de las AUC encontraron que no todas las personas que hicieron parte de las estructuras paramilitares se vincularon por razones ideológicas. Para el caso del Bloque Catatumbo, por ejemplo “el 59,4 por ciento (409) de los entrevistados argumentó razones económicas. Entre los otros factores se destacan la vinculación o reclutamiento forzado, con un 9,1 por ciento, y el gusto por las armas y la vida militar con un 8,7 por ciento” (CNMH, 2023, p.20). Esto muestra que en su mayoría quienes ingresaron lo hicieron por motivaciones económicas⁴, pues el posicionamiento territorial de las AUC se vio fuertemente influenciado por su crecimiento económico.

Esta bonanza se basó principalmente en las “contribuciones cobradas a empresarios, terratenientes, ganaderos y dueños de tierras; cuotas extorsivas; porcentajes exigidos a las autoridades administrativas por concepto de contratación estatal, así como en el narcotráfico, actividad que se convirtió en su principal fuente de ingresos y a la cual deben adicionarse el despojo de las tierras de quienes desplazaban y el hurto de combustible, entre otras fuentes de recursos” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P. José Luis Barceló, 2015, p.9).

En el caso particular de la región del Catatumbo, el posicionamiento territorial de las AUC se dio en gran medida gracias a la estrategia económica diseñada e implementada por medio del control de la producción de la base de coca. La estrategia empleada se basó en “comprar el kilo de base de coca a 2.600.000 pesos, con la condición de asegurar la exclusividad (por parte de los productores); posteriormente, establecieron el precio por kilo a 1.600.000 pesos (igual valor que manejaba la guerrilla), pero siguieron exigiendo la obligatoriedad en su venta” (CNMH, 2023, p.72). Esto les permitió dominar el negocio en una región estratégica en donde transitaban cerca de cinco toneladas de pasta de coca cada fin semana entre La Gabarra y El Sesenta y se producían cerca de 240 toneladas de pasta de coca bimestralmente (La Opinión, 1999, 27 de agosto).

El control de este negocio permitió a las AUC contar con una importante fuente de financiación que derivó en la posibilidad de efectuar generosos pagos mediante los cuales

⁴ El 58,04% de las 13.860 personas en proceso de reintegración que se acogieron a la Ley de Justicia y Paz y que aportaron con su testimonio al Mecanismo no judicial de contribución a la verdad manifestaron haber ingresado a alguna de las estructuras paramilitares por intereses económicos (CNMH, 2020).

les era más sencillo vincular a sus filas a jóvenes de la región. Según lo señalado en varias de las sentencias de Justicia y Paz, a la mayoría de los combatientes de las AUC se les daba un “ofrecimiento económico que consistió en un salario mensual de entre 300 mil y 350 mil pesos” (CNMH, 2023, p.235). Para ponerlo en perspectiva, el salario mínimo para el año 2000 en Colombia estaba en 260.100 pesos⁵, es decir, para la época la retribución económica era bastante competitiva pues superaba por mucho los ingresos promedio de una persona. Esto teniendo en cuenta que, como lo mencionó uno de los líderes en Cúcuta “en esta zona, donde no hay empresas, no hay industrias [...] reclutaban de alguna forma a jóvenes, porque les ofrecían la oportunidad de trabajo, dándoles dinero, un sueldo mínimo, les regalaban moto y un arma” (CNMH, CV, hombre víctima, Cúcuta, 2021, 12 de marzo).

Por esta razón, no resulta extraño que de las 76.656 personas que salieron de algún grupo armado al margen de la ley entre el año 2001 y el año 2023, 36.559 personas hubieran estado vinculadas a las AUC (ARN, 2023), pues en ciertos territorios hacer parte de este grupo armado se constituía en la principal fuente de ingresos. Sumado a ello, el número de personas desmovilizadas de las AUC da cuenta del impacto del fenómeno paramilitar para el país, pues en términos porcentuales, la cantidad de personas que salieron del grupo es cerca del 50% de la población de personas desmovilizadas.

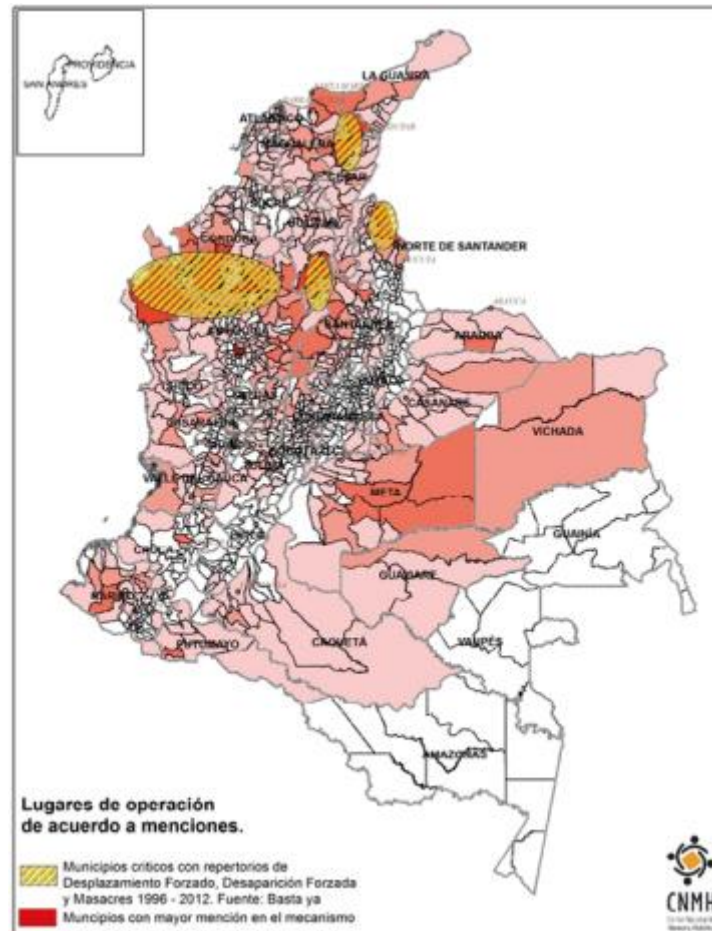
Por medio de las declaraciones de las personas desmovilizadas de las AUC que se acogieron a la Ley de Justicia y Paz fue posible identificar la existencia de 39 estructuras paramilitares⁶ que estaban conformadas en un 88,63% por hombres y en un 11,33% por mujeres (CNMH, 2020). Esta relación da indicios de la preferencia del grupo por vincular en sus filas en su mayoría a hombres, una práctica que corresponde a la postura militar de la organización en donde se daba prelación a lo masculino y se discriminaba y perseguía la diferencia, sobre todo a las formas diversas de expresar la sexualidad y el género (CNMH, 2015). Esto se vio fuertemente evidenciado en el uso de repertorios de violencia sumamente dolorosos para la población civil, como las masacres y la desaparición

⁵ Establecido mediante el Decreto 2647 del 23 de diciembre de 1999. Observatorio Laboral para la Educación.

⁶ “Las estructuras paramilitares tuvieron presencia en 667 municipios de los 1.101 municipios registrados en el país lo que representa que el 60,5 por ciento del territorio colombiano tuvo presencia paramilitar” (CNMH, 2019, p.55).

forzada, las cuales se presentaron a lo largo del territorio nacional, pero con especial énfasis en cuatro regiones del país, entre las que se encuentra el Catatumbo.

Mapa 1. Presencia paramilitar vs. Repertorios de violencia (desaparición forzada, desplazamiento y masacres).



Fuente: Centro Nacional de Memoria Histórica (2019).

Uno de los departamentos más afectados por la presencia paramilitar en el país fue Norte de Santander, particularmente en la zona norte conocida como la región del Catatumbo. Esta región que limita en el oriente con Venezuela se ubica en la parte norte del departamento en una extensión de 10.089 kilómetros cuadrados que comprenden diez municipios y dos resguardos indígenas del pueblo Barí⁷.

Debido al alto número de tormentas eléctricas que se presentan en este territorio, el Catatumbo es conocido como la Tierra del Trueno. Su configuración y ubicación geográfica la hace una región con una amplia diversidad y complejidad territorial pues

⁷ El Catatumbo es una zona conformada por “los municipios de Tibú, Sardinata, El Tarra, San Calixto, Hacarí, La Playa, Teorama, Convención, El Carmen y Ocaña, y alberga los resguardos Motilón Barí y Cantalaura La Gabarra, donde habita el pueblo indígena Barí” (CNMH, 2018, p.11).

sus paisajes combinan zonas planas y montañosas con un amplio número de fuentes hídricas y espesas arboledas que le permitieron a los grupos armados al margen de la ley gobernar el territorio fácilmente ante la limitada presencia estatal en la región (PNUD, 2014).

La arremetida paramilitar

La comprensión del fenómeno paramilitar parte del entendimiento de la conformación de sus estructuras y sus estrategias para conseguir posicionamiento e incidencia territorial. Según lo contenido en la Sentencia SP16258-2015 presentada por el Magistrado Ponente José Luis Barceló Camacho de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el surgimiento de las Autodefensas Unidas de Colombia se remonta a los inicios de la década del noventa con la consolidación de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) lideradas por los hermanos Castaño, quienes lograron consolidar su poder al establecer una alianza con el Cartel de Cali y el grupo de los Perseguidos por Pablo Escobar (PEPES). Esta organización se convirtió en la estructura paramilitar más sólida al extender su accionar por todo el país luego de unificarse en el año 1997 a través del liderazgo de Carlos Castaño (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P. José Luis Barceló, 2015, p.8).

Según lo declarado por Salvatore Mancuso ante la Fiscalía, “en 1998 los hermanos *Vicente y Carlos Castaño*, comandantes de las AUC concluyeron que la zona fronteriza con Venezuela ubicada en Norte de Santander representaba una retaguardia estratégica para el ELN y las FARC, grupos subversivos que decían combatir” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P. José Luis Barceló, 2015, p.14). Fue así como, por instrucciones de Carlos Castaño Gil, fundador de las AUC, en mayo de 1999 cerca de 200 hombres llegaron desde el departamento de Córdoba a Norte de Santander en seis camiones, dando origen al Bloque Catatumbo, conocido así solo hasta el momento de su desmovilización (CNMH, 2018). La presencia paramilitar en la región se dio entre el año 1999 y 2004, hasta el proceso de desmovilización colectiva de las AUC.

La irrupción del bloque fue tan intempestiva que los campesinos y personas de la región la conocieron como “la arremetida paramilitar”, pues la presencia del Bloque Catatumbo estuvo acompañada de múltiples hechos de violencia entre los cuales se destaca el desplazamiento forzado ocasionado por la perpetración de masacres para amedrentar a la población a través de todo el poder militar que ostentaba la organización en aquel

momento. Entre las masacres que más motivaron el desplazamiento en la región se encuentran tres: dos perpetradas en el casco urbano del municipio de Tibú el 17 de julio de 1999 y el 6 de abril del 2000; y la otra, el 21 de agosto de 1999 en el corregimiento de La Gabarra (CNMH, 2018). Esto permitió que las estructuras paramilitares en la región se ubicaran en 30 municipios de Norte de Santander ocupando puntos estratégicos de los municipios de Sardinata, Tibú, El Tarra y la zona media de Teorama.

El fenómeno paramilitar en la región tenía como propósito acabar con la presencia de las guerrillas, tanto de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) como del Ejército de Liberación Nacional (ELN) y el Ejército Popular de Liberación (EPL) y aniquilar cualquier manifestación de un proceso de organización social que propendiera por la reivindicación de derechos de la población por considerarlo como comunista (CNMH, 2018). Sin embargo, con el pasar del tiempo los intereses del grupo armado se fueron ampliando al ver en la región un alto potencial para explotar la producción y comercialización de la coca por medio del establecimiento de corredores que conectaban el norte del país con Venezuela. Fue así como,

la explosión del fenómeno paramilitar puso en escena el entrecruzamiento del narcotráfico con el conflicto armado. Esta nueva intervención del financiamiento del narcotráfico se produjo por la confluencia de los intereses de tres sectores: los de las élites económicas, que buscaban defender su patrimonio [...]; los de los propios narcotraficantes, que buscaban expandir sus negocios ilegales y querían protegerse de las presiones extorsivas de la guerrilla a los laboratorios y a la compra de hoja de coca; y los de los militares, que tenían como propósito atacar a la guerrilla y al enemigo civil interno (GMH, 2013, p. 143).

Así, aunque en la región del Catatumbo tenían presencia varios grupos armados, fue el Bloque Catatumbo, comandado por Salvatore Mancuso con el apoyo de Jorge Iván Laverde Zapata alias “El Iguano”, el que se convirtió en el principal sinónimo de dominación y barbarie debido a los repertorios de violencia empleados contra la población civil. Entre los principales crímenes reportados por las personas desmovilizadas del bloque se encontraron el homicidio, el desplazamiento forzado, el exterminio social, las masacres y la desaparición forzada (CNMH, 2023).

Salvatore Mancuso, conocido por los alias de “Santander Lozada”, “Manuel” y/o “Mono Mancuso”, es un monteriano que se consolidó como un importante ganadero del departamento de Córdoba. Fue allí en donde hizo parte del grupo armado organizado

“Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU)” como segundo comandante. Posteriormente, hizo parte de las Autodefensas Unidas de Colombia ejerciendo como Jefe del Estado Mayor por designación de los hermanos Castaño (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, M.P. Léster González, 2014).

Por su parte, alias “El Iguano” inició su participación en las AUC a los 17 años luego de ser reclutado en el Urabá. Posteriormente, realizó operaciones en el departamento del Chocó hasta que el 9 de mayo de 1999 llegó a Cúcuta como enviado de Carlos Castaño para fortalecer el grupo en la zona de Norte de Santander y cortar el corredor que tenía la guerrilla del ELN entre el departamento y el norte del país, para el tráfico de drogas y el contrabando de la frontera (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, M.P. Léster González, 2014).

El liderazgo del Bloque Catatumbo en manos de Mancuso y “El Iguano” se convirtió en un símbolo de crueldad pues, aunque de acuerdo con lo reportado en las sentencias en su contra, los hechos victimizantes en los cuales estuvieron relacionados responden en su mayoría a los repertorios de violencia empleados por el grupo, la cantidad de masacres y homicidios que ordenaron supera en número a las de las demás estructuras⁸. Fue tal la barbarie con la que se diseñó la estrategia de control y dominio en la región que aún hoy, casi 20 años después de la desmovilización del Bloque, se sigue indagando sobre hechos cometidos por esta estructura del grupo. Ejemplo de ello fue que incursionaron en nuevos repertorios de violencia jamás registrados en el país como el uso de hornos crematorios para la eliminación de los cuerpos que, por el alto número de muertes que producían ya no era posible disponer en las fosas comunes que cavaban⁹.

Desmovilización paramilitar

Tras casi una década de operaciones, las AUC decidieron iniciar el proceso de negociación para la desmovilización de la organización. Este proceso, promovido por el entonces presidente de Colombia, Álvaro Uribe Vélez, inició en diciembre de 2002 con

⁸ “la incursión paramilitar no fue homogénea ni simultánea: en el Catatumbo fue mucho más temprana y con niveles de violencia mucho más elevados; en Cúcuta y su área metropolitana, se caracterizó por un menor número de acciones y una violencia más “selectiva” y apoyada por los poderes locales y miembros de la Fuerza Pública (Villarraga, 2005; Aponte, 2012; Ávila, 2013; Ronderos, 2014; CNMH, 2017).

⁹ “los hechos de los hornos crematorios de Juan Frío y la finca Pacolandia, en los que el terror paramilitar alcanzó su máxima expresión, ya que para evadir a las autoridades, los paramilitares quemaron unos 150 cadáveres que traían de distintos lugares de Cúcuta” (Villarraga, 2005; Ronderos, 2014; Osuna, 2015; CNMH-GAPD, 2017).

la declaratoria unilateral de las AUC de cese de hostilidades y se formalizó a través de la firma del Acuerdo de Santafe de Ralito, suscrito entre el Gobierno nacional y los representantes de las AUC, el 15 de julio de 2003 en Tierralta Córdoba (Indepaz, 2013). Es importante señalar, que los puntos establecidos en este acuerdo, así como las condiciones definidas al momento de su firma no fueron de público conocimiento por parte de la sociedad, razón por la cual había poca credibilidad y confianza en el proceso¹⁰.

La desmovilización colectiva de las AUC tuvo lugar entre diciembre de 2004 y agosto de 2006, periodo en el cual se acogieron al proceso aproximadamente 16 Bloques y 11 Frentes (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, M.P. Léster González, 2014). El 10 de diciembre de 2004, el Bloque Catatumbo se convirtió en la segunda estructura paramilitar en iniciar el proceso de desmovilización después del Bloque Cacique Nutibara. En la finca Brisas de Sardinata cerca del corregimiento Campo Dos en el municipio de Tibú, Norte de Santander, 1.434 miembros pertenecientes al bloque entregaron las armas y manifestaron la promesa de acogerse al Acuerdo de Ralito y contribuir a los procesos de verdad (OACP, s.f.).

Este hecho, encabezado por el Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo¹¹, se convirtió, en aquel momento, en el proceso de desmovilización más grande de un grupo armado ilegal en Colombia. Para ponerlo en perspectiva, entre el año 2001 y 2023, según cifras de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), 76.656 personas salieron de los grupos armados al margen de la ley. De este universo, 31.671 se desmovilizaron en 38 actos de desmovilización de las AUC entre el año 2003 y 2006 (Verdad Abierta, 2008). Esto pone en evidencia el impacto del proceso de desmovilización de las AUC para la historia del país y para los procesos de justicia transicional, pues fue uno de los grandes hitos para empezar a pensar los procesos de verdad, justicia y reparación, a partir del reconocimiento de responsabilidades.

En una conferencia sobre *Memoria histórica y ética de las víctimas* pronunciada en Madrid en las XI Jornadas del Pensamiento Crítico, el filósofo español Manuel Reyes

¹⁰ La falta de confianza en el proceso también se manifestó por parte de los desmovilizados, pues “Tres años después, [de la firma] la Corte Constitucional declaró inexecutable algunos artículos: ya no iban a ser condenados por crímenes políticos, tenían que entregar bienes y decir toda la verdad. Ese cambio fue visto como una traición por algunos jefes paramilitares” (Verdad Abierta, 2015).

¹¹ “Igualmente contó con la presencia del Gobernador de Norte de Santander, Luis Miguel Morelli Navia, el jefe de la Misión de la OEA, Sergio Caramagna, el director del programa de Reincorporación a la vida civil del Ministerio de Interior y Justicia, Juan David Ángel, el Obispo de Montería, monseñor Julio Cesar Vidal, alcaldes de la región, entre otros” (Presidencia de la República, 2004).

Mate (2015) propuso que los procesos de construcción de memoria implican asumir responsabilidades del pasado y transitar por diferentes fases: la justicia, la reparación, la verdad y la reconciliación con el fin de buscar la no repetición. Bajo esta perspectiva se entiende que los procesos de construcción de memoria requieren de la verdad como mecanismo para el reconocimiento de responsabilidades por los actos cometidos en el marco de un conflicto.

En otras palabras, lo propuesto por Reyes Mate invita a pensar que en un escenario de conflicto es de vital importancia dar lugar a las voces de los actores involucrados para narrar y abordar la verdad sobre lo ocurrido. En este sentido, los procesos de construcción de memoria se pueden dar en escenarios formales e informales en donde los actores del conflicto puedan asumir su responsabilidad en hechos precisos, como ocurrió luego del proceso de desmovilización de las AUC gracias al diseño e implementación de uno de los principales instrumentos de justicia transicional en Colombia, la Ley de Justicia y Paz.

II. Ley 975: Ley de Justicia y Paz

Para analizar y entender la construcción de la memoria a partir de la verdad en el marco del paramilitarismo desde una mirada oficial anterior a los procesos adelantados mediante el mecanismo no judicial de contribución a la verdad, se requiere de la revisión del marco jurídico que ha regulado el proceso: la Ley 975 de 2005. Esta ha sido considerada como uno de los principales hitos del surgimiento del primer modelo de justicia transicional para el país.

A través de este instrumento el Estado colombiano estableció todo un andamiaje jurídico mediante el cual llevó a cabo múltiples esfuerzos por conseguir que los actores armados se sometieran a la justicia y reconocieran sus responsabilidades. El objetivo de esta ley es “facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación” (Artículo 1, Ley 975 de 2005). Aunque la ley acogió en su mayoría a exmiembros de los grupos paramilitares, es de anotar que, también algunos excombatientes de las guerrillas se acogieron de forma individual a esta debido a los beneficios que ofrecía.

Este marco jurídico dispuesto para el proceso de reincorporación individual y colectivo de miembros de grupos armados al margen de la ley centró su atención en darle lugar a la voz de los excombatientes con el propósito de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Teniendo en cuenta que por medio de la Ley 975 de 2005 se buscaba garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y la reparación, esta definió un proceso penal distinto al ordinario para que los postulados recibieran beneficios de penas alternativas que podrían ser entre cinco y ocho años a cambio de aportar a la verdad (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015), reconociendo su responsabilidad en los hechos cometidos.

No obstante, esta concepción de la ley no se dio sino hasta después de contar con la intervención de las diferentes Cortes, puesto que la promulgación de la norma por parte del Congreso produjo todo tipo de reparos por parte de diferentes sectores de la sociedad, como la academia, organizaciones defensoras de derechos humanos, profesionales del derecho, entre otros. Las principales críticas se enmarcaban en el rechazo a que el gobierno tuviera la facultad de conceder indultos a los paramilitares sin una compensación a la sociedad, y en especial a las víctimas, por los daños ocurridos (CNMH, 2018).

Esta oleada de insatisfacciones se materializó en múltiples demandas, frente a las cuales, la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia se pronunciaron a través de diferentes sentencias mediante las cuales se ajustó el marco normativo con el fin de proteger y acompañar a las víctimas¹². De esta forma el procedimiento penal especial de la Ley de Justicia y Paz se orientó hacia la confesión de los hechos delictivos cometidos por los postulados en el marco del conflicto armado.

Este cambio se tradujo en que, “a diferencia del proceso penal ordinario, se concede un beneficio penal (la pena alternativa) como contraprestación, entre otras cosas, a la verdad ofrecida” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015, p.23). Así pues, con el ánimo de propiciar espacios para que los postulados pudieran contribuir a la verdad y las víctimas

¹² “Estos cambios son fundamentalmente fruto de las Sentencias C-370 de 2006 enmienda de la Corte Constitucional; de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 11 de julio de 2007 (caso 29641) y tangencialmente de la Sentencia de la Corte Penal Internacional del 11 de mayo de 2007 (caso de la masacre de la Rochela contra Colombia)” (González, 2012, p.348).

podieran conocerla, se establecieron las versiones libres en el marco del proceso penal especial de Justicia y Paz.

Versiones libres

Para conocer el proceso transicional enmarcado en la Ley de Justicia y Paz es necesario comprender qué pasaba y cuál era el propósito de cada una de las etapas que lo conformaban. Sin ánimo de hacer una revisión minuciosa del proceso, pero sí con la intención de aclarar el procedimiento se presenta a manera explicativa el siguiente diagrama:

Diagrama 1. Etapas del procedimiento penal especial de Justicia y Paz



Fuente: Ministerio de Justicia y del Derecho (2015).

Uno de los principales factores diferenciadores entre el procedimiento penal ordinario y el penal especial construido para la Ley de Justicia y Paz se encuentra en el establecimiento de ocho (8) etapas para el procesamiento de los postulados:

- **Desmovilización¹³:** en esta etapa se llevaba a cabo el registro de las personas desmovilizadas de grupos organizados al margen de la ley dispuestos a acogerse a la Ley de Justicia y Paz.

¹³ La desmovilización “es una etapa del proceso reconocido en la legislación internacional de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR), que consiste en la decisión individual y voluntaria de una persona de abandonar a un Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley (GAOML) al que pertenecía, así como a cualquier actividad que hiciera en su interior. Este procedimiento se puede realizar de forma individual (la persona abandona el GAOML por decisión suya, sola o acompañada) o colectiva (un comandante decide disolver el grupo, facción, frente o bloque a su cargo, generando el abandono del GAOML en todo el personal bajo su mando). La desmovilización colectiva (reintegración) «implica a una organización armada ilegal o a una fracción de esta. Cuenta con un proceso previo de negociación entre el Gobierno Nacional y los mandos de la respectiva organización o de la parte que propone deponer las armas. Esta salida obedece a la orden impartida por los máximos comandantes de la respectiva estructura y no necesariamente

- **Postulación:** el Gobierno Nacional postula a las personas desmovilizadas que cumplan con los requisitos¹⁴ establecidos en la Ley 975 de 2005 para iniciar el proceso ante la Fiscalía General de la Nación.
- **Versión libre:** en términos generales esta etapa del proceso tiene como propósito la confesión de los delitos cometidos por los postulados. Más adelante se abordará con mayor atención.
- **Audiencia de formulación de imputación:** es la parte del proceso en la cual el fiscal del caso formula ante los Magistrados de control de garantías de Justicia y Paz los cargos contra la persona postulada con base al material probatorio recopilado y a la información obtenida en las versiones libres.
- **Etapa de investigación y verificación por parte de la Fiscalía General de la Nación:** al finalizar la audiencia de formulación de imputación el fiscal cuenta con un periodo de 60 días para efectuar la investigación del caso para definir los cargos que efectivamente serán formulados ante el Magistrado.
- **Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos:** en esta audiencia el fiscal responsable del caso presenta los cargos formulados y el postulado los acepta. Posteriormente se remite el caso a “la Sala de Justicia y Paz del Tribunal del Distrito Judicial competente para que se pronuncie sobre la

compromete la voluntad del conjunto de combatientes. Esta modalidad, acorde a la normatividad vigente, incluye una serie de elementos que la caracterizan y la hacen posible, como el nombramiento de un Miembro Representante de la organización armada, la definición de una Zona de Ubicación Temporal (ZUT), la concentración de los combatientes en la ZUT, la ceremonia de desmovilización y dejación de armas, así como el acompañamiento del proceso por parte de veedores nacionales e internacionales» (Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración, 2012, p.32) En Colombia, esta clase de desmovilización es atendida por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP)” (ARN, s.f.).

¹⁴ El artículo 11 de la Ley de Justicia y Paz establece los requisitos de elegibilidad para desmovilización individual indicando que “los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que se hayan desmovilizado individualmente y que contribuyan a la consecución de la paz nacional, podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos: 11.1 Que entregue información o colabore con el desmantelamiento del grupo al que pertenecía. 11.2 Que haya suscrito un acta de compromiso con el Gobierno Nacional. 11.3 Que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos establecidos por el Gobierno Nacional para tal efecto. 11.4 Que cese toda actividad ilícita. 11.5 Que entregue los bienes producto de la actividad ilegal, para que se repare a la víctima cuando se disponga de ellos. 11.6 Que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito. Solamente podrán acceder a los beneficios previstos en esta ley, las personas cuyos nombres e identidades presente el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación. (Sentencia C-370-06 declaró inexecutable la expresión “cuando se disponga de ellos” del numeral 5 y executable la expresión “producto de la actividad ilegal” del mismo numeral) (Sentencia C-575-06 se Inhibe respecto a la totalidad del artículo).

legalidad de dicha aceptación, velando por los derechos de los postulados y las víctimas” (CEJ, 2018).

- **Incidente de reparación integral:** en caso de presentarse un pronunciamiento favorable por parte del Tribunal se procede con el incidente de reparación integral, es decir, se da inicio a la implementación del mecanismo mediante el cual la víctima de un delito es reparada de manera integral por los daños y perjuicios que le fueron ocasionados por parte de la persona postulada.
- **Sentencia:** luego de surtir el incidente, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal emite la sentencia con la condena que le será impartida a la persona postulada. Dicha condena puede variar entre los 5 y los 8 años de pena privativa de la libertad.

Aunque todas las etapas son de vital importancia para el éxito del proceso, para el propósito del presente texto se hará especial énfasis en las versiones libres debido a su aporte al considerarla como fundamental en los procesos de construcción de memoria del paramilitarismo. Estos espacios fueron el escenario en el que los postulados tenían la posibilidad de relatar los hechos de violencia de los que fueron partícipes y de brindar información sobre aquellas acciones perpetradas por el grupo armado.

Puntualmente, la versión libre es

el momento para que los postulados(as) hagan un relato sobre, por lo menos, los siguientes aspectos: Todas las conductas delictivas en las que participaron mientras estuvieron en el grupo ilegal. Las conductas delictivas de las cuales, si bien no participaron, sí tuvieron conocimiento estando en el grupo. La estructura, organización y demás información pertinente del grupo o los grupos a los que pertenecieron (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015, p.23).

Esta etapa del procedimiento especial de Justicia y Paz fue determinante para la construcción de memoria del fenómeno paramilitar pues en el marco de las versiones libres los excombatientes de las AUC dieron información relevante para el esclarecimiento de hechos victimizantes perpetrados en el marco del conflicto. Entre los principales aportes se encuentran las declaraciones mediante las cuales indicaron la ubicación de fosas clandestinas en donde las autoridades hallaron los cuerpos de decenas de personas desaparecidas (Procuraduría General de la Nación, 2010).

Estos aportes y contribuciones han sido entendidos por varios académicos como ejercicios de aporte a los procesos de esclarecimiento de la verdad, que de acuerdo a la etapa del proceso jurídico en la cual se obtenga puede ser entendida como una verdad judicial. Así pues, gracias a lo revelado por los exmiembros de las AUC en estos espacios fue posible conocer gran parte de los actos perpetrados por el grupo armado a lo largo del país que resultaron relevantes para el proceso de construcción de memoria en Colombia.

Verdad judicial

Si bien el propósito de este texto no es construir una revisión teórica sobre la verdad, para comprender la importancia de la verdad judicial en el marco de la justicia transicional en Colombia es necesario entender a qué alude, cuál es su alcance y cuáles sus limitantes. Para ello, se tomará como referencia el texto *Verdad judicial y verdades extrajudiciales: la búsqueda de una complementariedad dinámica* (2006), en donde Rodrigo Uprimny y María Paula Saffon, exponen que la verdad judicial puede ser entendida como “la verdad oficial obtenida a través de los procesos judiciales seguidos en contra de los victimarios de crímenes atroces, y que puede o bien ser declarada expresamente por el juez, o bien inferirse del procedimiento y de la decisión judicial” (Uprimny y Saffon, 2006, p.2).

En el proceso penal de Justicia y Paz, la verdad judicial se encuentra en las sentencias y fallos proferidos por los Tribunales de Justicia y Paz¹⁵, las cuales toman como principal insumo los testimonios de los excombatientes proferidos en el marco de las versiones libres. De este modo, la verdad judicial se convierte en un elemento importante para la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas, pues los testimonios de los excombatientes acogidos a esta ley estaban orientados a reconocer sus responsabilidades y dar cuenta de las motivaciones para cometer los crímenes.

Para los relatores del Grupo de Memoria Histórica encargados de la investigación *Justicia y paz ¿Verdad judicial o verdad histórica?* (2012), la verdad judicial puede ser considerada como “una verdad que se ajusta en su producción a unos procedimientos que la hacen indudable y a unos ritos que la hacen incuestionable” (CNMH, 2012, p.75). Es

¹⁵ “En el marco del desarrollo de Justicia Transicional en Colombia, los Tribunales de Justicia y Paz, han adelantado procesos judiciales con el objeto de permitir la desmovilización individual o colectiva de los miembros de los grupos armados ilegales responsables de los delitos, para propiciar su reincorporación a la vida civil y la reparación integral de las víctimas bajo los principios universales de verdad, justicia y reparación. Dichos tribunales fueron creados por la Ley 975 de 2005 y su aplicación fue modificada por la Ley 1592 de diciembre de 2012” (Ministerio de Salud y protección social: víctimas de Justicia y Paz, s.f.).

así como, en los procesos de construcción de memoria surge la necesidad de pensar en herramientas que no se limiten a los marcos jurídicos diseñados por la justicia transicional y que amplíen el espectro del conocimiento y estudio de un fenómeno como el paramilitarismo.

El resultado de la puesta en marcha de mecanismos complementarios a la verdad judicial contribuye a la construcción de memoria a través de la verdad histórica. Este tipo de verdad “permite la posible imputación de responsabilidades políticas a sujetos colectivos, así como establecer el contexto del conflicto armado en que se produjeron este tipo de crímenes” (CNMH, 2012, p. 160).

Aunque ambos tipos de verdad contribuyen a los procesos de construcción de memoria, cada una lo hace de manera distinta. Por un lado, la verdad judicial se centra en la búsqueda y definición de responsabilidades desde un punto de vista penal, mientras que desde la verdad histórica hay una preocupación por determinar responsabilidades de tipo político, lo cual no implica que no pueda tener efectos judiciales.

En el mundo hay varias experiencias en procesos que sirven como ejemplo para comprender este punto. Uno de los casos más referenciados en Latinoamérica es el de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) en Perú, creado en el 2001 para “investigar los crímenes y violaciones de derechos humanos ocurridos entre mayo de 1980 y noviembre del 2000, a cargo de los actores del conflicto armado interno, esto es, el Estado peruano y los grupos subversivos Sendero Luminoso (SL) y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA)” (Mantilla, 2006).

Pese a que en su mayoría las comisiones de la verdad en el mundo tienen características similares el caso de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú tuvo un elemento diferenciador respecto a otros casos. Desde su mandato se estableció de manera precisa “su relación con el poder judicial, exigiéndole contribuir a la aclaración de los crímenes y violaciones a los derechos humanos cometidos, por los organismos jurisdiccionales respectivos, lo que implica una transmisión de información al poder judicial” (Guillerot, 2002). Esto pone en evidencia que, en los procesos de construcción memoria los diferentes tipos de verdad no riñen entre sí, sino que se complementan. En este caso la verdad histórica obtenida por medio del esclarecimiento realizado por la CVR sirvió como material probatorio en los procesos judiciales que se adelantaron con posterioridad.

Desde una mirada amplia y valorando los aportes del filósofo Thomas Nagel (1989), puede considerarse que la verdad judicial tiene un alto nivel de complejidad y de fuerza en tanto que, desde lo fáctico se da como una forma de conocimiento y desde lo público alude al reconocimiento de lo ocurrido por parte de las instituciones. Su valor diferencial en este punto se da en tanto que, este reconocimiento no solo se recibe por parte de los responsables de los hechos ocurridos, sino también por parte del Estado, al emitir las sentencias resultantes de cada proceso. Así, las sentencias proferidas presentan “una síntesis de lo invariable y lo variable. Son juicios que ponen en relación la historia de la violencia, la geografía de la guerra, la responsabilidad penal del imputado y los acuerdos políticos de una difícil negociación” (CNMH, 2012, p.p.74 - 75).

Más allá del tipo de verdad mediante la cual se contribuya a los procesos de construcción de memoria, la importancia de la verdad en este contexto está asociada a la revisión del pasado desde una mirada crítica. Pensar en el pasado desde una apuesta por el reconocimiento de las responsabilidades y en pro de una búsqueda del entendimiento de lo ocurrido, permite no solo conocer la verdad, invita a pensar en procesos más amplios y profundos como la reparación de las víctimas y la construcción de la memoria del país.

III. CONTRIBUCIONES A LA VERDAD DESDE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ

Si bien el proceso de Justicia y Paz ha sido duramente criticado y cuestionado tanto por académicos y expertos como por las víctimas, es importante destacar que su principal aporte se basa en poner en la agenda nacional la necesidad de cuestionarse sobre cómo abordar el conflicto armado desde la mirada de la justicia transicional. El aporte del proceso jurídico enmarcado en la Ley 975 ha sido vital a la hora de hablar de la construcción de memoria en Colombia, pues sirvió como punto de partida para pensar cómo desde los procesos transicionales se puede comprender el conflicto armado desde las motivaciones de quienes perpetraron los hechos hasta el impacto que estos actos tuvieron.

Breve balance Ley de Justicia y Paz: tras cinco, diez y quince años de su promulgación

En los procesos transicionales “la finalidad de los procesos judiciales seguidos contra victimarios de crímenes atroces no es simplemente el esclarecimiento de la verdad, sino la declaración de las responsabilidades y la imposición de las sanciones a las que haya lugar con base en dicha verdad esclarecida” (Uprimny y Saffon, 2006, p.20). Esto se ve reflejado en que, el principal elemento reparador para las víctimas a través de la puesta en marcha de la ley de Justicia y Paz no se limita a la imposición de una pena contra los responsables de los hechos ocurridos, sino que da especial valor al conocimiento de la verdad y de las motivaciones de los crímenes. Para ahondar en este punto, en el presente apartado se hará una breve revisión a manera de balance de las contribuciones a la verdad obtenidas por medio de la implementación de la Ley de Justicia y Paz.

Año 2010: cinco años de Justicia y Paz

Los presidentes de las salas manifestaron que, para hacer un balance ajustado a la realidad del proceso es necesario tener presente que “la sala de Bogotá solo recibió solicitudes de audiencia hasta 2009, mientras que las salas de Medellín y Barranquilla fueron creadas en 2011” (El Tiempo, 2020). Esto pone en evidencia algunos de los retos del proceso para poder dar respuesta de forma eficiente a lo esperado.

Según lo publicado por la Corporación Excelencia en la Justicia en su informe de avance por los cinco años de la Ley de Justicia y Paz, en el año 2010 de los 4.366 postulados, la Fiscalía General de la Nación había recibido 2.916 versiones libres (CEJ, 2018). Aunque a simple vista pareciese poco relevante el número de postulados teniendo en cuenta que no es una cifra representativa respecto al universo total de personas desmovilizadas de las AUC, gracias a estas actuaciones se confesaron 25.177 hechos delictivos (CEJ, 2018). Es decir, solo con estos aportes fue posible contribuir al esclarecimiento de cerca de 25.000 hechos que según cifras de la Fiscalía afectaron a un grupo de 299.551 víctimas.

Pese a ello, una de las principales preocupaciones que suscitaron en la implementación del proceso de Justicia y Paz fue la poca eficiencia para mostrar resultados, pues cuatro años después de la entrada en vigencia de la Ley fue promulgada en la ciudad de Bogotá la primera sentencia condenatoria del proceso. Fue el 19 de marzo de 2009 cuando la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá condenó a cinco años y diez meses de

prisión al paramilitar Wilson Salazar Carrascal conocido con el alias de “El Loro” un patrullero del Frente Héctor Julio Peinado Becerra del Bloque Norte de las AUC (Saffon, 2009).

Este hecho suscitó opiniones encontradas al hacer evidente la poca eficiencia del sistema para poder llevar a cabo el proceso y alertó sobre la calidad de las confesiones de los comparecientes. Esto último debido a que, tras doce años en el grupo armado, Wilson Salazar solo confesó su responsabilidad en tres delitos: el homicidio de tres personas, extorsión y falsedad de documentos públicos. En palabras de Eduardo Pizarro en *El Tiempo*, “la sentencia fue proferida en un tiempo breve (tres años después de iniciado el proceso) si se la compara con las primeras sentencias proferidas en algunos procesos contra violaciones masivas de derechos humanos como los casos de la antigua Yugoslavia y de Ruanda. Pero eso no significa necesariamente [...] que por esa razón la sentencia sea “ejemplar a nivel internacional”” (Saffon, 2009).

Muestra de ello es que, la Corte Suprema de Justicia se vio en la obligación de anular la primera sentencia de Justicia y Paz y de establecer en la sentencia los parámetros para la aplicación de la ley, aun cuando en la sentencia C-370 de 2006 ya habían sido fijados. “Así las cosas, esta sentencia se convierte en un referente obligatorio para los procesos de la Ley 975 de 2005 y en un avance significativo para los derechos de las víctimas” (CCJ, 2009).

Posteriormente, el 2 de diciembre de 2010, mediante la Sentencia 2006 80281 de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, alias “El Iguano” se convirtió en el tercer paramilitar en ser condenado en el marco de la Ley 975 de 2005. Luego de haberlo encontrado como responsable de múltiples delitos¹⁶ fue condenado a una pena principal de cuatrocientos ochenta (480) meses de prisión, sustituidos por ocho años de prisión, al ser la máxima pena posible en el marco de la Ley (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, M.P. Uldi Jiménez, 2010).

¹⁶ “homicidio en persona protegida, homicidio agravado, concierto para delinquir agravado, actos de terrorismo, tortura, secuestro simple, deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil, destrucción y apropiación de bienes protegidos, exacción o contribuciones arbitrarias, daño en bien ajeno y fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, cometidos en concurso homogéneo y heterogéneo. Conductas constitutivas (algunas de ellas) de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, así como de graves atentados contra los Derechos Humanos” (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, M.P. Uldi Jiménez, 2010).

Teniendo en cuenta que, en sus declaraciones, El Iguano confesó haber cometido cerca de 100 homicidios y haber ordenado unos 4.000 asesinatos de los cuales muchos se perpetraron en cerca de 60 masacres, la postura de algunas víctimas y de la opinión pública frente a su condena fue percibida como agrídulce. Por un lado, permitió conocer información importante para el esclarecimiento de múltiples hechos cometidos en la región del Catatumbo; y por otro, su condena fue recibida como un favorecimiento jurídico al no imponer una sanción más fuerte por todos los daños ocasionados. Así, entre logros y dudas terminaron los primeros cinco años de implementación de la Ley de Justicia y Paz.

Año 2015: diez años de Justicia y Paz

Tras diez años de implementación de la Ley de Justicia y Paz, los avances en materia de justicia transicional se basan en la expedición de 33 sentencias condenatorias contra 122 postulados de los 3.666 activos a esa fecha (FGN, 2016). Entre los principales logros obtenidos en esta parte del proceso se encuentran el papel protagónico que empezaron a tener los exhortos en las sentencias, es decir, la solicitud formal que hace una autoridad judicial a una entidad o autoridad estatal para que esta adelante determinadas diligencias en el marco de un proceso¹⁷.

Para el caso de Justicia y Paz los exhortos estuvieron orientados en su mayoría en propiciar acciones de atención y reparación a las víctimas. En este sentido fueron determinantes para contribuir a los procesos de construcción de memoria del país, pues en las sentencias proferidas se exhortó al Centro Nacional de Memoria Histórica a realizar informes en donde se documentarán desde hechos puntuales hasta la trayectoria y posicionamiento de determinados bloques paramilitares.

Ejemplo de ello, es lo contenido en la sentencia contra algunos desmovilizados del Bloque Vencedores de las AUC en donde se exhortó al CNMH a documentar las masacres de Corocito y Matal de Flor Amarillo, incluir los perfiles biográficos de las personas asesinadas en dichas masacres; y asesorar técnicamente a los municipios de Tame y Arauca para la construcción de lugares que honraran la memoria de las víctimas del

¹⁷ “Las salas de Justicia y Paz carecen de competencia para ordenar a las autoridades estatales el establecimiento de medidas dirigidas a la reparación de las víctimas, especialmente si se trata de medidas de reparación colectiva. Sólo tienen la facultad de exhortar a las autoridades a tomar estas medidas, Esto, con excepción de las medidas de carácter simbólico y de no repetición, que sí son objeto de competencia de estas salas” (ICTJ, 2011).

paramilitarismo en la región (CNMH, 2016). Adicionalmente, el CNMH fue exhortado en la sentencia contra los desmovilizados del Bloque Calima de las AUC a publicar apartes de la sentencia en medios impresos de difusión regional y nacional, con el fin de que la opinión pública conociera de estos hechos y, acopiar en el Archivo de Derechos Humanos la publicación en medio impreso de los apartes de la sentencia (CNMH, 2016).

Como parte de los ejercicios de investigación realizados por el CNMH al año 2015, de los 15 informes publicados en ese año, se destaca la publicación “*Con licencia para desplazar. Masacres y reconfiguración territorial en Tibú, Catatumbo*” (2015), asociada a lo vivido en la región del Catatumbo. Aunque para aquella época no se había proferido sentencias condenatorias de los desmovilizados del Bloque Catatumbo con exhortos dirigidos al CNMH, la zona era de interés investigativo por parte de la entidad.

Parte de los aprendizajes a diez años de la puesta en marcha de la ley pasó por entender que la complejidad de lo ocurrido era tal que la Fiscalía General de la Nación no contaba con la capacidad técnica y administrativa para investigarlo todo aun cuando aumentó el número de personas al servicio del proceso. De 20 fiscales y 150 investigadores en pocos años el equipo creció a 1.600 funcionarios distribuidos en todo el país (Verdad Abierta, 2015).

Sin embargo, tras dos lustros de trabajo incesante, se hizo evidente que era imposible investigar todos y cada uno de los hechos ocurridos en el marco del proceso. Por esta razón, se cambió la forma de investigar motivando una reforma a la ley mediante la cual se buscó priorizar los crímenes más graves y a los máximos responsables. Según lo comentado por el entonces director de Justicia Transicional de la Fiscalía, la priorización se motivó porque en ocho años solo había 14 sentencias y solo una contra un máximo responsable, pues se cayó en la minucia de conocer caso por caso (Salazar, 2020).

Este ajuste se dio por medio de la Ley 1592 de 2012, la cual se constituyó en la reforma más importante al proceso de Justicia y Paz. Esta ley

buscó ajustar el proceso de Justicia y Paz a las necesidades de celeridad de las decisiones judiciales y reparación a las víctimas, para lo cual adoptó criterios de priorización y macro criminalidad en el proceso penal, simplificó el incidente de reparación integral en un incidente de identificación de afectaciones y estableció la estandarización del sistema de reparación judicial a los programas administrativos individual y colectivo de reparaciones

previsto en la Ley 1448 de 2011, “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”.
(Unidad para las Víctimas, s.f.).

La comprensión de la macrocriminalidad empezó a hacerse evidente en el proceso judicial mediante algunas consideraciones de los magistrados a cargo de las sentencias en donde se enunciaba la responsabilidad de los hechos no solo en manos de los postulados sino también en la vinculación del grupo armado con personas influyentes de las regiones en donde operaban. Así lo menciona la magistrada Alexandra Valencia en la sentencia que profirió en el 2014 contra Salvatore Mancuso y otros postulados, en donde señala que

El paramilitarismo debe representarse como un reloj de arena para entender su funcionamiento general y la atribución de responsabilidad de quienes, aunque no pueden identificarse como miembros del grupo armado ilegal, si cumplieron determinadas funciones dentro de aquel fenómeno macrocriminal que podría materializarse en la responsabilidad penal de los auspiciadores, patrocinadores, ideadores o fundadores del paramilitarismo. Lo anterior, porque en muchas ocasiones estos auspiciadores, patrocinadores o fundadores estuvieron dentro de la legalidad e incluso pertenecieron a la institucionalidad del Estado colombiano y favorecieron las circunstancias para el surgimiento, consolidación y expansión de los grupos paramilitares y de autodefensa, mediante la omisión consiente y voluntaria del cumplimiento de su deber como representantes de las instituciones, o mediante la implementación de acciones destinadas a cumplir otros objetivos diferentes a la protección de la población civil; o con la garantía del aseguramiento de la impunidad también mediante la generación de situaciones de inacción por parte de la administración de justicia, etc.

(Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, M.P. Alexandra Valencia, 2014, p.269).

De esta forma se empezaron a investigar los patrones de macrocriminalidad junto con las prácticas sistemáticas y reiteradas del grupo “a través de la creación de un nuevo “Sistema de Investigación Penal y de Gestión de los Criterios de Priorización” (Directiva 01 de octubre 4 de 2012) y meses después a través de un Plan de Investigación Priorizada en el marco de Justicia y Paz (enero de 2013)” (Ministerio de Justicia y del Derecho, s.f.). Fue en ese momento en el que se dio el viraje más importante del proceso.

Año 2020: quince años de Justicia y Paz

En el año 2020 a quince años de la implementación de la Ley de Justicia y Paz, según lo reportado por la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación se contaba con un registro de 238.019 hechos cometidos por el paramilitarismo. Frente a

estos hechos solo se habían emitido 65 sentencias condenatorias en donde se responsabilizaban a 619 postulados, correspondiente a un total de apenas un 1,8% del total de personas desmovilizadas en el proceso (Fiscalía General de la Nación, 2021).

Tabla 1. Balance de la Ley de Justicia y Paz (15 años)

	2010 (5 años)	2015 (10 años)	2020 (15 años)
Postulados	4.346	3.666	1.575
Postulados condenados	2	122	619
Hechos	44.406	4.305	4.301
Crímenes	25.177	57.883	238.019
Víctimas	299.551	21.847	38.426
Sentencias	1	33	65

Fuente: elaboración propia con cifras reportadas por la Fiscalía General de la Nación (2024).

Sumado a estos resultados poco alentadores es preciso señalar que parte de la complejidad del proceso reside en que gran parte de las responsabilidades de los hechos cometidos está en los máximos comandantes de las AUC, quienes en su mayoría fueron extraditados hacia los Estados Unidos debido a sus vínculos con el narcotráfico, lo cual dificultó su efectiva participación en el proceso. Un caso que ejemplifica esta situación es el de Salvatore Mancuso, quien en el año 2008 fue extraditado por la DEA y a esa fecha contaba con 32.006 casos en judicialización en Justicia y Paz. Para los presidentes de las salas de esa jurisdicción en Bogotá, Medellín y Barranquilla, esto “evidencia la dimensión de este proceso” (El Tiempo, 2020).

Esta situación impidió que el proceso avanzara con la celeridad esperada, ocasionando una alta insatisfacción por parte de las víctimas y la indignación de varios sectores de la sociedad. Como se evidencia en la Tabla 1, el proceso de Justicia y Paz contó con menos de 5.000 personas postuladas, lo cual indica que un gran número de las personas desmovilizadas quedaron por fuera del proceso. Por esta razón, fue necesario respaldar el proceso a través de un mecanismo no judicial que permitiera escuchar las voces de los demás desmovilizados y así contribuir a la construcción de memoria sobre el fenómeno paramilitar.

Mecanismo no judicial de contribución a la verdad

Estos avances y limitantes pusieron en evidencia la necesidad de apalancar el esclarecimiento de la verdad y la construcción de memoria del conflicto por medio de otro tipo de mecanismos. Fue así como, en el año 2010 se promulgó la Ley 1424 mediante la cual se busca “contribuir al logro de la paz perdurable, la satisfacción de las garantías de verdad, justicia y reparación, dentro del marco de justicia transicional, en relación con la conducta de los desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley” (Artículo 1, Ley 1424 de 2010).

La principal diferencia entre ambos mecanismos de contribución a la verdad, no solo se basa en su carácter judicial, también está relacionado con las características y roles desempeñados por los postulados dentro de los grupos armados a los cuales pertenecieron. Los postulados a la Ley 975 de 2005, fueron personas que dentro de los grupos ostentaron rangos de poder, mientras que los postulados a la Ley 1424 de 2010, son aquellas personas que “hubieran incurrido únicamente en los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal” (Artículo 1, Ley 1424 de 2010).

Pese a que su base es jurídica al reglamentarse a través de una ley, el mecanismo de Contribución a la verdad es un mecanismo no judicial de esclarecimiento. Es decir, las contribuciones realizadas no tienen implicaciones penales para la persona que participe del proceso, ni para su familia ni los miembros del grupo armado del cual hizo parte (CNMH, s.f.).

Esta contribución se formaliza mediante una figura denominada como *acuerdos de la verdad* los cuales son “los documentos de compromiso de cada desmovilizado para garantizar el aporte a la verdad histórica sobre el paramilitarismo y contribuir a la reparación de las víctimas” (CNMH, s.f.). Según lo reportado por la Dirección de Acuerdos de la Verdad (DAV), dependencia a cargo del proceso en el CNMH, en el año 2022, a diez años de iniciar la implementación del mecanismo, 17.664 desmovilizados se acogieron a este proceso. Por medio del acopio y la sistematización de 14.196 testimonios

de exintegrantes de grupos paramilitares, tomados a través de entrevistas¹⁸, la DAV construyó y publicó 23 informes que responden al diseño e implementación del mecanismo y a la presentación de hallazgos (Unidad para las Víctimas, 2022).

De los 23 informes publicados, 13 están enfocados en abordar el origen y actuación de los grupos paramilitares en las regiones del país en donde el grupo armado tuvo incidencia (CNMH, 2022). Es de destacar que estos informes se presentaron públicamente en diferentes regiones del país contando con la participación de diferentes actores como víctimas, academia y actores sociales regionales con interés particular en la memoria del paramilitarismo.

IV. CONSIDERACIONES FINALES: RETOS Y DIFICULTADES

La realidad de la implementación de la Ley de Justicia y Paz demostró que uno de los mayores retos estaba asociado al reduccionismo que aplicó, pues se pensó un proceso complejo desde una mirada limitada. Por ejemplo, en el caso de las versiones libres, si bien sirvieron de insumo para que las víctimas pudieran conocer de cierta forma la verdad sobre lo ocurrido, el proceso las puso siempre al margen, negándoles la posibilidad de contribuir también a la construcción de la verdad.

Desde el punto de vista del juicio y del relato que de la historia hace la justicia, las intervenciones de las víctimas son marginales en estas audiencias. Cuando intervienen, suelen hacerlo en función de sus trabajos de duelo, preguntando por las razones que tuvieron los hoy postulados para asesinar a sus familiares y amigos, por la ubicación de los cuerpos, por el responsable concreto, por los últimos momentos del familiar asesinado o desaparecido y otros temas afines. El trabajo de duelo no puede ser un dato de la justicia, aunque marque de modo decisivo su ámbito (CNMH, 2012, p. 75).

Sumado a ello, la participación de las víctimas de los hechos perpetrados por los paramilitares en las audiencias era limitada debido a dos situaciones: las dificultades para desplazarse a los lugares donde se realizaban las audiencias y la barrera para poder cuestionar a los postulados frente a sus testimonios (Mapp-OEA, 2011). Aunque desde la ley se haya establecido que dichas audiencias eran de carácter público y que cualquier

¹⁸ “La DAV realiza entrevistas a cada desmovilizado, valora sus testimonios y certifica su contribución a través de un documento que entrega al finalizar el proceso de Acuerdos de Contribución a la Verdad. Las certificaciones son positivas si la contribución entregada por el desmovilizado firmante es significativa, o negativas si no asiste a las citaciones, no cumple con las entrevistas o no aporta información coherente y verídica” (CNMH, s.f.).

persona interesada podía asistir, la realidad de las circunstancias de las víctimas, en la mayoría de los casos les impedía acudir. Esto teniendo en cuenta que los tribunales de Justicia y Paz se encuentran en Medellín, Barranquilla, Bucaramanga y Bogotá (Rama Judicial, s.f.) y que la mayoría de las víctimas se ubican en los lugares en donde ocurrieron los hechos o en zonas apartadas desde las cuales es muy complicada y costosa la movilidad hacia estas ciudades. Por esta razón, podría establecerse que una de las principales limitantes a la hora de pensar en la verdad judicial como un elemento que contribuye a los procesos de construcción de memoria, se asocia a que no integra los testimonios de la totalidad de los actores involucrados al limitar la participación de las víctimas.

¿Qué aportó la Ley 975 de 2005 en relación con la verdad?

A partir de lo expuesto a lo largo de este texto se puede determinar que el papel de la Ley 975 de 2005 fue preponderante pues sentó un precedente importante para el país en términos de aproximación a la construcción de una memoria oficial por medio del esclarecimiento de la verdad de los hechos ocurridos. La participación de actores del conflicto con responsabilidades en el desarrollo de hechos victimizantes se ha dado principalmente en escenarios en los cuales pueden resolver su situación jurídica. De este modo, los testimonios de los perpetradores han tenido lugar en espacios orientados a la definición de procesos judiciales, más que en aquellos cuyo objetivo es reconstruir y comprender el pasado.

No obstante, en algunas sentencias los magistrados hicieron esfuerzos importantes por presentar con claridad y de forma cronológica una amplia cantidad de los hechos asociados al actuar del grupo armado. Muestra de ello es que en los antecedentes se relata incluso las circunstancias de modo, tiempo y lugar mediante las cuales se vincularon los principales comandantes de la estructura armada poniendo en conocimiento las motivaciones que los llevaron a armarse.

Desafortunadamente, esta no fue la realidad de todo el proceso, pues algunos postulados no creyeron en este, provocando que cerca del 40% de ellos nunca se presentaran a comparecer ante la justicia (Verdad Abierta, 2015). Debido al alto volumen de trabajo que implicó para la Fiscalía hacerse cargo del proceso de Justicia y Paz, no se hizo seguimiento al paradero de la mayoría de los postulados después de la desmovilización,

pues el sistema estaba abocado a dar respuesta a las necesidades del sistema de justicia transicional.

Es importante destacar que también se presentaron casos en donde los postulados que comparecieron ante los tribunales rindieron falsos testimonios involucrando a algunas figuras políticas en casos en los que no participaron. Tal es el caso del entonces senador liberal Luis Fernando Velasco, que según alias 'El Cabezón', pagó 25 millones de pesos a los paramilitares para que asesinaran a dos personas señaladas de ser simpatizantes de las Farc (El Espectador, 2015). Para algunos expertos, este tipo de sucesos se dieron porque se malinterpretó el alcance de las versiones libres, es decir, se equipararon las versiones libres con la verdad judicial, cuando el papel de la Fiscalía era cotejar la información proporcionada por los postulados con los resultados de sus investigaciones.

Como lo señaló Todorov “la verdad producida a través de los procesos judiciales es parcializada e incluso tergiversadora del pasado y que, por ello, es un mecanismo inadecuado para la preservación de la memoria” (Todorov citado por Uprimny y Saffon, 2006, p.p.15-16). Esto lleva a pensar que uno de los desafíos que enfrentó el proceso está asociado a que la verdad judicial se vio permeada por la versión del compareciente y la interpretación del juez, lo cual puede derivar en imprecisiones.

Pese a todo lo anterior, es necesario destacar las contribuciones de la verdad judicial al proceso de construcción de memoria en Colombia, pues este tipo de verdad puede considerarse como instrumento fundamental al ser el punto de partida para reconocer las responsabilidades de los paramilitares en el marco del conflicto. Con ello, se puso en escena la discusión sobre cómo pensar en fomentar mecanismos que permitieran a las víctimas acceder a garantías de no repetición y honrar la memoria de quienes ya no están.

A través de la revelación y el esclarecimiento, no solamente se logra señalar a los responsables directos, sino que también se brinda un espacio de reconocimiento y dignificación a quienes sufrieron las consecuencias de tales actos (Todorov, 2000). En conclusión, la verdad judicial proferida en el marco de los procesos de justicia transicional como el de Justicia y Paz desempeñan un papel preponderante al poner en conocimiento de la sociedad la complejidad de los hechos del pasado, reconociendo no solo a quienes los perpetraron sino también dando un lugar importante a las víctimas de estos, generando una base sólida para prevenir la repetición de estos sucesos en el futuro.

REFERENCIAS

Agencia para la Reincorporación y la Normalización (2023). *ARN en cifras*. Disponible en:

<https://www.reincorporacion.gov.co/es/agencia/Documentos%20de%20ARN%20en%20Cifras/ARN-en-Cifras-corte-Octubre-2023.pdf>

Agencia para la Reincorporación y la Normalización (s.f.). *Glosario ARN*. Disponible en:

https://www.reincorporacion.gov.co/es/agencia/Paginas/Glosario_ARN.aspx

BBC, Natalio Cosoy (30 de junio de 2015). *Quién es Salvatore Mancuso, el sanguinario exparamilitar colombiano condenado en EE.UU.* Disponible en:

https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/06/150625_colombia_paramilitares_quien_es_salvatore_mancuso_nc

Centro Internacional para la Justicia Transicional (2011). *El proceso penal de Justicia y Paz: compilación de autos de la sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia*. Bogotá: Centro Internacional de Justicia Transicional, 2011. ISBN 978-958-99465-4-1. Disponible en:

<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/publicaciones/justiciaypazIII.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica (2012). *Justicia y paz ¿Verdad judicial o verdad histórica?* Disponible en:

http://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2012/verdad_judicial_verdad_historica.pdf

Centro Nacional de Memoria Histórica (16 de diciembre 2013). *Que los perdone Dios. Memorias del paramilitarismo en Norte de Santander*. Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=G0FRMIy0Z2g&t=1490s>

Centro Nacional de Memoria Histórica (2015). *Aniquilar la diferencia Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano*. Disponible en:

<https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/aniquilar-la-diferencia/aniquilar-la-diferencia.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica (2016). *Informe de gestión 2015*. Disponible en:

<https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/03/INFORME-DE-GESTION-CNMH-2015-enero-31-2016.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica (2018). *Catatumbo: memorias de vida y dignidad. Resumen*. Bogotá, CNMH. Disponible en:

<https://centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/catatumbo/descargas/catatumbo-resumen.pdf>

- Centro Nacional de Memoria Histórica (2018). *Paramilitarismo: Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*. Disponible en: <https://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/micrositios/balances-jep/descargas/balance-paramilitarismo.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2019). *Análisis cuantitativo sobre el paramilitarismo en Colombia. Hallazgos del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad*. Bogotá, CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2020). *10 datos clave sobre paramilitarismo*. Disponible en: <https://centrodehistoriahistorica.gov.co/10-datos-clave-sobre-paramilitarismo/>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2023). *El estallido de un trueno ajeno. Memorias de sobrevivientes al Bloque Catatumbo. Tomo I*. Disponible en: https://centrodehistoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2023/11/CATATUMBO_TOMO-I_web.pdf
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2023). *Guerra sin fronteras, resistencias sin límites. Memorias de sobrevivientes al Bloque Catatumbo. Tomo II*. Disponible en: https://centrodehistoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2023/11/Catatumbo_tomo-II_web.pdf
- Centro Nacional de Memoria Histórica (s.f.). *Contribución a la Verdad Histórica y Reparación*. Disponible en: <https://centrodehistoriahistorica.gov.co/micrositios/dav/#:~:text=La%20contribuci%C3%B3n%20a%20la%20verdad%20es%20un%20mecanismo%20NO%20JUDICIAL,armado%20al%20que%20usted%20pertenece%20a%20>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (s.f.). *Diseño y aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad*. Disponible en: <https://n9.cl/4gmmi>
- Comisión Colombiana de Juristas (2009). *Boletín No. 35: Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la Ley 975. Primer paramilitar sentenciado por ley 975: justicia aparente*. Disponible en: https://www.coljuristas.org/documentos/boletines/bol_n35_975.pdf
- Comisión Colombiana de Juristas (2009). *Boletín No 38: Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la Ley 975. La justicia se acerca a las víctimas: la Corte Suprema de Justicia anuló la primera sentencia de la ley 975 en el caso del paramilitar alias “el Loro”*. Disponible en: https://www.coljuristas.org/centro_de_documentacion/documento.php?id_doc=170
- Corporación Excelencia en la Justicia (2018). *Avance de los procesos de Justicia y Paz*. Disponible en: <https://cej.org.co/sala-de-prensa/justiciometro/avance-de-los->

procesos-de-justicia-y-paz/#:~:text=Entre%20los%204.366%20postulados%20que,1.524%20ya%20se%20han%20terminado.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2015). *SP 16258-2015 Aprobado Acta No. 424*. Magistrado Ponente José Luis Barceló. Disponible en: <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2016/01/SP16258-201545463.pdf>

Cortés Rodas, Francisco (2007). *Los derechos de las víctimas de la violencia política a la verdad, la reparación y la justicia. Reflexiones sobre cuatro casos en América Latina*. Estudios Políticos, núm. 31, julio-diciembre, 2007, pp. 61-86. Instituto de Estudios Políticos. Medellín, Colombia.

Decreto 176 de 2008. “*Por el cual se reglamentan los artículos 51, numeral 52.7; 52 y 53 de la Ley 975 de 2005*”.

El Espectador (2015). *Condenan a exparamilitar por falso testimonio contra senador Velasco*. Disponible en: <https://www.elespectador.com/judicial/condenan-a-exparamilitar-por-falso-testimonio-contras-senador-velasco-article-556894/>

El Tiempo (2020). *Las deudas y aciertos de Justicia y Paz, a 15 años de su creación*. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/balance-de-los-15-anos-de-la-ley-de-justicia-y-paz-que-juzgo-a-los-paramilitares-522192>

Fiscalía General de la Nación (2016). *Informe de gestión 2015. Fiscalía General de la Nación*. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/216877-informefiscalia.pdf>

Fiscalía General de la Nación (2021). *Informe de empalme de la Fiscalía General de la Nación 2020*. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Informe-de-empalme-de-la-FGN-2020.pdf>

González, Álvaro (2012). *Alcances y limitaciones de la Ley de Justicia y Paz de Colombia (Ley 975 de 2005) como construcción de paz*. Universidad de Granada. Instituto de la Paz y los Conflictos

Guillerot, Julie (2002). *Comisiones de la Verdad: de la experiencia internacional a la Comisión Peruana*. Disponible en: https://www.verdadyreconciliacionperu.com/admin/files/articulos/995_digitalizacion.pdf

Grupo de Memoria Histórica (2013). *¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Bogotá: Imprenta Nacional.

Indepaz (2013). *Proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC*. Disponible en: http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2013/04/Proceso_de_paz_con_las_Autodefensas.pdf

Ley 975 de 2005. “*Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*”.

Ley 1424 de 2010. “*Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones*”.

Ley 1592 de 2012. “*Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones*”.

Mantilla, Julissa (2006). *La Comisión de la Verdad y Reconciliación en el Perú y la perspectiva de género: principales logros y hallazgos*. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08060-9.pdf>

Ministerio de Educación Nacional (2023). *Histórico del Salario mínimo en Colombia (1984-2021)*. Observatorio Laboral para la Educación. Disponible en: <https://ole.mineducacion.gov.co/portal/Contenidos/Documento/388408:Historico-del-Salario-minimo-en-Colombia-1894-2021>

Ministerio de Justicia y del Derecho (2015). *La Ley de Justicia y Paz y el regreso a la vida civil: régimen de libertades, resocialización y reintegración de personas postuladas*. Bogotá: Procesos Digitales Colombia.

Ministerio de Justicia y del Derecho (s.f.). *Diez años después: Balance del proceso penal especial de Justicia y Paz*. Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/ojtc/Documents/Politica%20de%20Justicia%20Transicional/Balance%20Justicia%20y%20Paz%2010%20a%C3%B1os.pdf>

Ministerio de Salud y Protección Social (S.f.). *Victimas Justicia y Paz*. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Victimas/Paginas/justicia-y-paz.aspx>

Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia - Mapp-OEA (2011). *Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de la justicia transicional en Colombia*. Disponible en: <https://www.mapp-oea.org/wp-content/uploads/2019/10/2011-Diagnostico-de-Justicia-y-Paz-en-el-marco-de-la-Justicia-Transicional-en-Col.-1.pdf>

- Nagel, Thomas. (1989). [conferencia auspiciada por el Aspen Institute]. Citado en: Lawrence Weschler, Afterword. En: *State Crimes, Punishment or Pardo*, Washington, D.C. s.e.
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz (S.f.). *Informe ejecutivo: Proceso de paz con las Autodefensas*. Disponible en: <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/9DEF64898DC8E5DEC1257195003707C0-govt-col-19jun.pdf>
- PNUD y Embajada de Suecia (2014). *Catatumbo. Análisis de conflictividades y construcción de paz*. Disponible en: <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/co/undp-co-catatumbo-2014.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia (2004). *Se desmovilizó Bloque Catatumbo de las AUC. La más grande en la historia del país*. Disponible en: http://historico.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2004/diciembre/10/03102004.htm
- Procuraduría General de la Nación (2010). *El proceso penal de Justicia y Paz desde la intervención del Ministerio Público*. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- Rama Judicial (s.f.). *Salas de Justicia y Paz*. Disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/salas-de-justicia-y-paz>
- Reyes, Manuel (2015). Transcripción de la conferencia pronunciada en las XI Jornadas de Pensamiento Crítico, celebradas en Madrid. *Memoria histórica y ética de las víctimas. Diciembre de 2015. Página Abierta*, 242, enero-febrero de 2016. Disponible en: <http://www.pensamientocritico.org/manrey0316.htm>
- Ricœur, Paul (1999). *La lectura del tiempo pasado: memoria y olvido*. Madrid: Ediciones de la universidad autónoma de Madrid.
- Riaño, Pilar y Uribe, María Victoria (2017). “Construyendo memoria en medio del conflicto: el Grupo de Memoria Histórica de Colombia”. En *Revista de Estudios Colombianos* No. 50 (julio-diciembre de 2017), ISSN 2474-6800 (Print), ISSN 2474-6819 (Online).
- Salazar, Sania (2020). *Justicia y Paz sí dictó su primera sentencia cinco años después de empezar a funcionar*. Disponible en: <https://colombiacheck.com/chequeos/justicia-y-paz-si-dicto-su-primera-sentencia-cinco-anos-despues-de-empezar-funcionar>

- Saffon, María Paula (2009). *La primera sentencia de Justicia y Paz, mucho qué desear*. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/la-primera-sentencia-de-justicia-y-paz-mucho-que-desear/>
- Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (2014). *Sentencia: 11 001 22 52 000 2014 00027*. Magistrado Ponente Léster González. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2017/01/2014-11-20-Salvatore-Mancuso-Primera.pdf>
- Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (2014). *Sentencia: 11001600253200680008*. Magistrada Ponente Alexandra Valencia Molina. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2014/12/2014-10-31-680008-SALVATORE-MONCUSO.pdf>
- Todorov, Tzvetan (2000). *Los abusos de la memoria*. Barcelona, Paidós.
- Unidad para las Víctimas (s.f.). *Se cumplen 10 años del Mecanismo de Contribución a la Verdad*. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/73669/>
- Unidad para las Víctimas (s.f.). *Reparación judicial en justicia y paz*. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-judicial-en-justicia-y-paz/>
- Uprimny, Rodrigo y Saffon, María Paula (2006). Artículo “*Verdad judicial y verdades extrajudiciales: la búsqueda de una complementariedad dinámica*”, en *Justicia transicional: teoría y praxis*. Bogotá: Universidad del Rosario
- Valencia Agudelo, Germán Darío y Mejía Walker, Carlos Alberto (2010). *Ley de Justicia y Paz, un balance de su primer lustro*. Perfil de Coyuntura Económica, núm. 15, agosto, 2010, pp. 59-77 Universidad de Antioquia Medellín, Colombia
- Verdad Abierta (2008). *La desmovilización: el proceso de paz (2003-2006)*. Disponible en: <https://verdadabierta.com/periodo4/>
- Verdad Abierta (2010). *Justicia y Paz: lecciones aprendidas en 10 años*. Disponible en: <https://verdadabierta.com/justicia-y-paz-lecciones-aprendidas-en-10-anos/>